

Contratos.
TMV-535



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next



Guía No. RN578203248CO

Fecha de Envío: 25/05/2016
18:58:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 5646343

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 Teléfono: 2600017

Datos del Destinatario:

Nombre: ALVARO ALDANA DELGADO Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CRA 50 41-21 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/05/2016 06:58 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
25/05/2016 07:01 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
28/05/2016 08:14 AM	CD.MEDELLIN	DEVOLUCION (DEV)	
28/05/2016 03:04 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
31/05/2016 12:19 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050008061



20-05-2016

Medellín, mayo 20 de 2016

Señor:
ALVARO ALDANA DELGADO
Propietario y/o poseedor - Vehículo de Placas TMV-535
Carrera 50 No. 41 - 25
Medellín - Antioquia

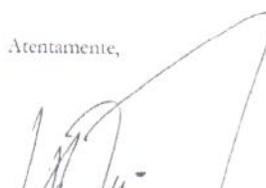
Asunto: Traslado, solicitud de desvinculación.

Cordial saludo:

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este Despacho da traslado de los antecedentes en diez y siete (17) folios, puestos en nuestro conocimiento por la señora MÓNICA MARÍA VARGAS HINCAPIÉ, obrando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Transporte CONTRAES, quien mediante radicado 20163050008061 de 2016/04/15, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TMV-535, vinculado a la citada empresa, lo aludido dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto antes citado.

Lo anterior, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Copias: Lo enunciado en diez y siete (17) folios.

Proyectó y Elaboró: JFCM
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: mayo 20 de 2016
Número de radicado que responde: 20163050036852
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Marta

Medellín, Abril 14 de 2016

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA -CHOCO
ATTO.DR. LUIS CARLOS ZAPATA
Director Regional
Ciudad

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163050036852

Fecha Radicado: 2016-04-15 16:16:20

Destino: 305

RTE:CONTRAES - COOPERATIVA NACIONAL

Anexos: 17 FOLIOS.



Asunto: DESVINCULACION POR VIA ADMINISTRATIVA. TMV 535

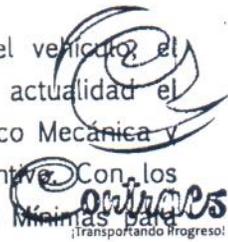
La Suscrita Mónica María Vargas Hincapié con Cedula de Ciudadanía N° 32.107.494 de Medellín, en calidad de Representante Legal de La Cooperativa Especializada de Transporte CONTRAES Con Nit 811.042.928-1, elevo ante su despacho la solicitud de desvinculación por vía Administrativa de vehículo que se relaciona a continuación. Acogiéndome al Decreto 174 de 2001, artículo 41.

PLACA	TMV 535	COLOR	BLANCO
MODELO	2007	MOTOR	49QED060769512
CLASE	CAMIONETA	CHASIS	LGWDA2G6X7A059685
MARCA	GREAT WALL	LINEA	DEER
CAPACIDAD	4	COMBUSTIBLE	GASOLINA
SERVICIO	PUBLICO		
PROPIETARIO	ALVARO ALDANA DELGADO		
N° DE IDENTIFICACION	14.989.515	TELEFONO	2327686 - 3008214600- 3153857593

Relaciono las causas imputables por las cuales la Cooperativa eleva solicitud para proceso de Desvinculación Administrativa.

- Decreto 174, Art 41 Numeral 1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*

A la fecha de esta solicitud se desconoce el lugar de origen del vehículo, el propietario se ha negado a conciliar con la Cooperativa, en la actualidad el vehículo tiene la Tarjeta de Operación Vencida, Soat, Revisión Técnico Mecánica y de Gases, y No ha iniciado el programa de mantenimiento preventivo. Con los antecedentes expuestos el vehículo NO cumple con las condiciones mínimas para que la Cooperativa lo Vincule al plan de rodamiento.



2. Decreto 174, Art 41 Numeral 2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*

El propietario de Vehículo Sr Alvaro Aldana Delgado, a la fecha no ha aportado los documentos necesarios para cumplir con los exigidos por la Ley, se encuentra con la Tarjeta de Operación vencida, en el archivo de la Cooperativa no tenemos registro de Soat, Cda, pase Conductor, seguridad social de conductor.

Anexo.

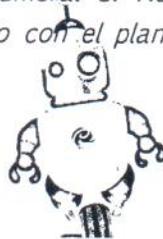
- Copia Tarjeta de Operación Vencida
- Reporte del RUNT, donde reporta el Soat y Revisión Técnico Mecánica y de Gases Vencida.

3. Decreto 174, Art 41 Numeral 3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

A la fecha el vehículo tiene la siguiente cartera:

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACION 2013	60.000
ADMINISTRACION 2014	1.020.000
ADMINISTRACION 2015	1.020.000
ADMINISTRACION 2016	255.000
POLIZAS RCC Y RCE 2015	670.000
POLIZAS RCC Y RCE 2016	800.000
VALOR TOTAL	3.825.000

4. Decreto 174, Art 41 Numeral 3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*



A la fecha no se tienen ningún registro de que el vehículo este cumpliendo con el decreto 0315 de 2013.

Anexos.

- Certificado de IVESUR, donde consta que el vehículo no ha realizado mantenimientos preventivos.
- Contrato Suscrito Entre IVESUR Y CONTRAES, para realizar Revisión Tecnicomecanica y de Gases y Mantenimiento Preventivo del Parque Automotor de la Cooperativa.

El 12 de Enero de 2016 la Cooperativa Envía al Sr Álvaro Aldana Delgado Notificación donde se da por terminado el contrato de Vinculación con la Empresa, a la fecha de esta solicitud la Sr Aldana no se ha pronunciado y como última medida se publica en el Diario el Colombiano el 21 de Febrero de 2016 la Cancelación de Dicho Contrato.

Dr Luis Carlos con las causales señaladas solicito comedidamente sea evaluada y revisada mi solicitud.

Quedo atenta a su amable y positiva respuesta.

Cordialmente,


Contraes
NIT. 811.042.928 - 1
Mónica Vargas - Incapié
Representante Legal

Anexos Adicionales.

- Copia del Contrato de Vinculación.
- Notificación dando por terminado el contrato de Vinculación.
- Guía de entrega del documento
- Publicacion Diario El Colombiano



(4) 448 8195 | Cra 67b No, 51a - 48
Medellín - Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0940834

IMPRESO POR DAMARCANJO S.A. NIT. 860.013.711-5 15118 07-2012

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
TMV535	GREAT WALL	2007	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD
CAMIONETA	DOBLE CABI SIN		4
No. MOTOR		No. CHASIS	
491QED060769512		LGWDA2G6X7A059685	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	SEDE
"CONTRALES" COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE		8110429281	MEDELLIN
DIRECCION		RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION
CRA 67 B TRANSV 51A-4		NACIONAL	14 12 03
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CHOCO	<i>[Signature]</i>	

ESPECIAL

9849T60

[Handwritten signature]
14989505

DEER

MODELO:

2007

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

LGWDA2G6X7A059685

NÚMERO DE MOTOR:

491QED060769512

NÚMERO DE CHASIS:

LGWDA2G6X7A059685

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

2237

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **23/02/2007**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

Datos Técnicos del Vehículo

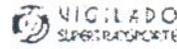
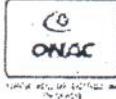
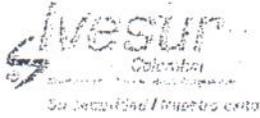
Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
4034320	 10/12/2014	 07/11/2014	 06/11/2015	LIBERTY SEGUROS SA	⊗ NO VIGENTE
14214892	 05/11/2013	 06/11/2013	 05/11/2014	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊗ NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/12/2014	 17/12/2015	C.D.A. CIUDAD BONITA LTDA	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/12/2013	 17/12/2014	CDA DE ANTIOQUIA	NO

Solicitudes



ANEXOS

IVESUR Colombia S.A.
NIT. 900.081.357-5

CERTIFICA:

Que la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, el 20 de diciembre de 2014 suscribió el contrato No. 283 con IVESUR Colombia S.A., para la realización de la REVISIÓN TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES a sus vehículos de conformidad con la legislación vigente en las modalidades de anual y preventiva. El citado contrato No. 283 contempla prorrogas automáticas y sucesivas por un (1) año a partir de su suscripción, encontrándose vigente a la fecha.

Por solicitud de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" a continuación relacionamos comportamiento de las siguientes placas según nuestro sistema:

PLACA	FECHA	RESULTADO	TIPO REVISIÓN	OBSERVACIONES
TMV 535				En IVESUR no se revisó
XWC 903				En IVESUR no se revisó
TIF 580	15/07/2015	F	PREVENTIVA	
	15/09/2015	D	PREVENTIVA	
	17/09/2015	F	PREVENTIVA	
	15/07/2015	F	RTM	
LAJ 722				En IVESUR no se revisó
USA 982				En IVESUR no se revisó
TIQ 964				Realizó la última a través de otro convenio el 15/10/2011
SNP 396				Realizó la última a través de otro convenio el 22/08/2014
TMW 199	11/12/2014	F	RTM	
	11/12/2014	D	RTM	
TMV 892	26/02/2015	D	PREVENTIVA	
TMD 499				En IVESUR no se revisó
LAD 855				En IVESUR no se revisó

Se expide en Bogotá D.C., por solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016); con destino Ministerio de Transporte.

Atentamente,

JÓRGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS
Gerente General

<small>Sede P.C. Carrera 57 No. 14 - 44 P.O. BOX 270000 - BOGOTÁ</small>	<small>Sede B.O. Avenida General Santander No. 100 - 80 P.O. BOX 270000 - BOGOTÁ</small>	<small>Sede B.O. Calle 40 No. 100 - 20 P.O. BOX 270000 - BOGOTÁ</small>	<small>Sede B.O. Carrera 40 No. 100 - 20 P.O. BOX 270000 - BOGOTÁ</small>	<small>Sede B.O. Avenida General Santander No. 100 - 80 P.O. BOX 270000 - BOGOTÁ</small>	<small>Sede B.O. Carrera 57 No. 14 - 44 P.O. BOX 270000 - BOGOTÁ</small>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

CONTRATO 241 DE 2014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RTMyEC)
IVESUR Colombia S.A. – COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE
"CONTRAES"

Entre los suscritos a saber, JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.469.957, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad IVESUR Colombia S.A., con NIT 900.081.357-5, de ahora en adelante IVESUR y MONICA VARGAS HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía numero 32.107.494 quien obra en calidad de Representante Legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES", con NIT 811.042.928-1, de ahora en adelante CONTRAES; se celebra el presente contrato de prestación de servicios de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes Vehicular, bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO: IVESUR se compromete a prestar el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes unificada, de acuerdo a la normatividad legal vigente, al parque automotor de CONTRAES (Anexo 1) en las instalaciones de sus Centros de Diagnóstico Automotor de IVESUR Colombia S.A., (Directorio sedes Anexo 2) para la cual expedirá a cada vehículo revisado, si es el caso, el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de validez nacional y/o el formato uniforme de revisión técnico mecánica y de Emisiones Contaminantes establecidos por el Ministerio de Transporte para este fin. Así mismo, en la misma red prestará los servicios de revisión técnico mecánica preventiva (sin emisiones contaminantes), según lo establecido en la Resolución 0000315 del 6 de febrero de 2013. SEGUNDA. VALOR DEL SERVICIO: La Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes unificada (obligatoria) y preventivas bimestral para la vigencia 2014 tendrá los valores establecidos en el (Anexo 3) a este contrato, los cuales son el producto del análisis tarifario que ha realizado IVESUR Colombia. Parágrafo Primero: Por la estructura tarifaria definida por IVESUR, los precios de sus servicios son incrementados anualmente, a partir del 1 de enero, en un porcentaje igual al aumento en el salario mínimo decretado por el gobierno nacional, por lo cual antes del 1 de enero cada año, IVESUR informará a CONTRAES las nuevas tarifas por cambio de vigencia, quedando incluidos los nuevos valores en este documento. Si por alguna razón el Ministerio de Transporte y/o cualquier Entidad competente modificare las tarifas aquí establecidas, los nuevos valores quedarán automáticamente incorporados en el presente contrato, previa coordinación entre las partes. Parágrafo Segundo: En cuanto a las tarifas de la revisiones anuales el cliente cancelará en efectivo, el valor del RUNT y el valor restante IVESUR le facturará mensualmente a SEGUROS VML según convenio suscrito entre CDA PREVICAR y SEGUROS VML y en cuanto a las tarifas de la revisiones preventivas sin emisiones contaminantes CONTRAES pagará por cada servicio la suma de Veinte Mil Pesos (\$20.000). TERCERA. FORMA DE PAGO: Para el pago de las revisiones objeto de este contrato, IVESUR de manera mensual radicará facturas consolidadas originales de los servicios prestados de las revisiones preventivas sin emisiones contaminantes en el mes de anterior. Una vez radicadas las facturas en CONTRAES, procederá al pago dentro los cinco (5) días siguientes a su recibo mediante consignación o giro electrónico a la Cuenta de Ahorros No. 653003772 del Banco de Bogota a nombre de IVESUR Colombia S.A. Nit. 900.081.357-5 enviando soporte o comprobante de consignación vía fax o mail (lduque@ivesurcolombia.com, hdgomez@ivesurcolombia.com y dmiranda@ivesurcolombia.com) CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: a) CONTRAES, se compromete a revisar el parque automotor en la red de Centros de Diagnóstico Automotor de IVESUR, b) CONTRAES enviará previamente y por escrito a IVESUR el listado de vehículos que recibirán el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y/o Orden de Servicio, con el propósito de poder facturarlos por el código contable que asignará IVESUR como producto de este contrato; c) IVESUR se compromete a enviar el listado de vehículos atendidos de manera mensual, d) IVESUR otorgará un plazo de 15 días calendario para efectuar una segunda revisión sin costo alguno a aquellos vehículos que en la primera revisión presentaron defectos que impidan la expedición del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes e) Autorizar de forma

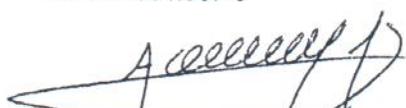
4 10

expresa a IVEUR con la simple firma del presente contrato a consultar y reportar, de ser el caso, información a los administradores de las bases de datos como centrales de riesgo. **QUINTA. DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año prorrogable automáticamente por el mismo período, a menos que alguna de las partes de aviso a la otra de manera escrita con un mes de anticipación a la fecha prevista para la terminación, sobre su voluntad de finiquitarlo en dicho momento. **SEXTA.- LIMITACION A LA RELACION COMERCIAL:** Considerando que CONTRAES asume la responsabilidad de pago de las Revisiones de sus afiliados, y se encargará de su recaudo posterior sin ingerencia de IVEUR, la relación comercial establecida en este Contrato se circunscribe a los firmantes, limitándose la relación del propietario o poseedor del vehículo, con IVEUR a los aspectos diferentes a lo económico. **SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD** El presente contrato se mantendrá bajo reserva por las partes, quienes además acuerdan que durante su vigencia guardarán confidencialidad respecto de la información que conozcan recíprocamente en desarrollo del mismo, sin perjuicio de la obligación de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **Parágrafo:** En cumplimiento de esta condición, CONTRAES, y su personal se abstendrá de divulgar a terceros los acuerdos económicos entre las partes. **OCTAVA: CESIÓN.** IVEUR Colombia no podrá ceder su posición en este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento escrito de CONTRAES. **NOVENA: MERITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos las partes que este documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial o extrajudicial de las obligaciones que aquí se consagran para cada una por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, renunciando desde ya al requerimiento por mora. **DECIMA-DOMICILIO.-** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual y para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Medellín. **DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Sin perjuicio de lo aquí pactado toda comunicación o notificación que se remita entre las partes deberá ser entregada en las siguientes direcciones: IVEUR Colombia S.A.: Carrera 52 Avenida Guayabal No. 6 Sur-80 Medellín, Tel. (57 4) 3623222 Teléfonos: (57 4) **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES":** Carrera 67B Trans 51A-46 en Medellín D.C., **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado e inicia su ejecución una vez firmado por las partes. Para constancia se firma en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014).

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTE CONTRAES
Nit. 811.042.928-1


Mónica María Vargas Hincapié Nit. 811 042 928-1
c.c. 32.107.494
Representante Legal

IVESUR Colombia S.A.
Nit. 900.081.357-5


Jorge Alberto Duque Villegas
c.c. No. 79.469.957
Representante Legal

Anexo 1: Parque Automotor CONTRAES
Anexo 2: Directorio sedes IVEUR Colombia
Anexo 3: Tarifas Obligatorias y Preventivas año 2014



**CONTRATO DE VINCULACION PARA PRESTACION DE SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 0034 Placa: TMV-535 Propletario: ÁLVARO ALDANA DELGADO

Página 2 de 5

de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso de que EL TRANSPORTADOR decida conducir él mismo su vehículo, deberá cumplir igualmente con la exigencia de estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. **SEXTA: VIGILANCIA.** CONTRAES vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales reglamentarios y los que se determinen en los estatutos y el reglamento interno de la Cooperativa, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera. **SÉPTIMA: PROGRAMA DE REVISIÓN.** CONTRAES solicitará a EL TRANSPORTADOR, las copias de revisión y mantenimiento preventivo realizados al vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora la Cooperativa, de acuerdo con las normas de transporte, y que se denomina PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO, para lo cual CONTRAES podrá efectuar convenios con otras entidades. **OCTAVA: INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS.** CONTRAES podrá en cualquier momento inspeccionar el estado mecánico y general de el automotor, como garantía de seguridad en el servicio; y, en caso de comprobarse fallas, EL TRANSPORTADOR atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes que CONTRAES imparta, con el ánimo de corregirlas a la mayor brevedad posible. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL TRANSPORTADOR se compromete a pagar a la firma de este documento el valor que determine el Consejo de Administración como cuota de admisión, suma ésta que no será devolutiva bajo ninguna forma. Igualmente, la Cooperativa establece como ingresos propios para la administración, imprevistos y utilidades un porcentaje regulado por el Consejo de Administración, el cual oscilará entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) del valor recibido por contratos y servicios de transporte prestados a terceros en el vehículo vinculado por EL TRANSPORTADOR. En el evento de que el vehículo no esté prestando ningún servicio de transporte, EL TRANSPORTADOR deberá cancelar a título de cuota de sostenimiento para la Cooperativa, un aporte mensual, el cual será determinado por el Consejo de Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando EL TRANSPORTADOR sea intermediario en un contrato de transporte tendrá una consideración especial, debidamente pactada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del porcentaje que corresponde a EL TRANSPORTADOR sobre el valor pagado por servicios prestados a terceros, éste autoriza a CONTRAES a descontarle todos los conceptos de retención determinados por el Consejo de Administración de la Cooperativa para las provisiones legales o compensaciones ordinarias o extraordinarias de los servicios de que haya hecho uso, como son: multas, anticipos, seguros, combustible, mantenimiento, repuestos, mano de obra, sanciones debidamente notificadas, comunicación bidireccional, seguros exequiales, préstamos de terceros, tarjetas de operación, emblemas, logos imantados, aportes a fondos de reposición, incendio y responsabilidad civil, capacitación del conductor, asistencia jurídica y los demás establecidos según los convenios que CONTRAES suscriba con diferentes entidades. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR.** 1) Utilizar la razón social y los distintivos de CONTRAES, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2) Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como el combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del automotor, y los relacionados con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este documento. 3) Obtener de CONTRAES la autorización previa antes de la ejecución de todo tipo de prestación de servicios, bien sean públicos o particulares. 4) Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General o el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como las del Gerente. 5) Abstenerse de despachar, permitir o disponer que el vehículo preste el servicio público de transporte terrestre automotor especial cuando no porte o se encuentren vencidos su tarjeta de operación, extracto de contrato, certificado de movilización, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y SOAT, con la licencia de conducción vencida o no apta para la prestación del servicio, o con el vehículo en mal estado. 6) Garantizar su capacitación permanente y la de su conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, asistiendo arribos puntualmente a todas las eventos que la Cooperativa realice con este objeto. 7) Cumplir con las disposiciones contenidas en el decreto 174 del 2001, la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten o aquellas que las modifiquen o adicionen. 8) Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por CONTRAES, los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación; incluidos los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con vigencia a la revalidación de ésta, cancelando además el valor correspondiente exigido por la autoridad para dicho trámite. 9) Informar por escrito en las instalaciones de la Cooperativa sobre cualquier cambio de domicilio, tanto del propietario como de su conductor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse cumplido el traslado. 10) Asumir y responder con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuese necesario, por los pagos que la Cooperativa se viere obligada a efectuar por él, sus dependientes o cualquier persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado, si ella fuere demandada penal, civil, laboral o administrativamente. EL TRANSPORTADOR pagará cada uno de los gastos producto del litigio, incluyendo sentencias, honorarios, costas del proceso o multas. 11) Informar inmediatamente a CONTRAES sobre la disposición para realizar su labor, al igual que sobre las eventualidades que se presentaren en la prestación del servicio, tales como choques, accidentes con lesiones personales y/o muertos. 12) Contratar a su conductor de acuerdo con lo que la ley colombiana dispone, asumiendo su inclusión a los sistemas de seguridad social y demás, y cancelando las obligaciones derivadas de ésta oportunamente. De igual manera, debe dar aviso inmediato a CONTRAES cuando se termine el contrato de trabajo con su dependiente, presentado la respectiva liquidación de salario y prestaciones sociales y el paz y salvo firmado y autenticado por el conductor; en especial, deberá consignar en los términos de Ley el valor de las cesantías en uno de los fondos legalmente creados para ello. 13) Cumplir con todos los cambios de los servicios, los planes de rodamiento y demás disposiciones que para el efecto determine la Cooperativa. 14) Poner a disposición de CONTRAES el o los vehículos vinculados para ejecutar los contratos de transporte que ella celebre con terceros en cualquier lugar del territorio colombiano y en cualquier día u hora, bien sea hábil o no. 15) Mantener y conservar el automotor en perfecto estado de funcionamiento y someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad y de tránsito, o cuando la Cooperativa así lo disponga. 16) Devolver en buen estado los elementos que la Cooperativa le suministre para la prestación del servicio. 17) Dotar al automotor vinculado del equipo de carretera reglamentario, botiquín, extintor, portaescaleras y sistema de comunicación bidireccional y realizar los suministros de insumos, herramientas, materiales, combustibles,

8



**CONTRATO DE VINCULACION PARA PRESTACION DE SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 0034

Placa: TMV-535

Propietario: ÁLVARO ALDANA DELGADO

Página 3 de 5

lubricantes, parqueaderos, peajes y cualquier otro elemento o material necesario para la correcta operación del vehículo y la adecuada prestación del servicio. 18) Reportar a CONTRAES todo lo relacionado con cambios de aceite, llantas y filtros, así como cualquier reparación que se le efectúe al vehículo, con el fin de consignar la información necesaria en las fichas técnicas ordenadas por el Ministerio del Transporte. 19) Las demás que el Consejo de Administración de CONTRAES determine en pro de mejorar la calidad, seguridad y el cumplimiento del servicio. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE CONTRAES.** Son las siguientes: 1) Velar porque el vehículo, una vez formalizada su vinculación, ubique en la carrocería los emblemas distintivos de la Cooperativa, con su número de orden y razón social. 2) Vigilar que el conductor se encuentre afiliado al sistema de seguridad social. 3) Suministrar oportunamente la tarjeta de operación, siempre y cuando EL TRANSPORTADOR haya aportado la información requerida a CONTRAES con dos (2) meses de anticipación, como mínimo. 4) Desarrollar programas de Capacitación y Educación para EL TRANSPORTADOR y sus dependientes. 5) Dar aplicación al PROGRAMA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CURATIVO del vehículo. 6) Mantener en cada carpeta del vehículo su ficha técnica, y cada tres meses renovarla para medir el estado y el deterioro del automotor y poder efectuar a tiempo los correctivos del caso. 7) Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando EL TRANSPORTADOR no posea deudas con CONTRAES originadas con ocasión del presente contrato o algún tipo de pendiente en los Organismos de Tránsito y Transporte. 8) Expedir las respectivas facturas y recibos de pago, en los cuales se discrimine cada uno de los rubros cancelados. 9) Expedir el Extracto de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto 174 de 2001, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la Cooperativa para tal fin. 10) Suministrar al propietario, con cargo a éste, los informes, datos, comprobantes y otros documentos que solicite en relación con lo producido por el vehículo. 11) Informar, como mínimo desde el día anterior, a EL TRANSPORTADOR sobre la realización de la labor; y con una antelación de dos (2) horas sobre la suspensión o cancelación del servicio previamente solicitado. En caso de no ser posible esto último, la Cooperativa pactará con EL TRANSPORTADOR la compensación respectiva, siempre y cuando él haya confirmado su disposición y el vehículo haya sido reportado en las instalaciones de CONTRAES. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** 1) CONTRAES podrá retirar el vehículo del servicio por obsolescencia, cuando no cumpla con los estándares tecno-mecánicos, de presentación, comodidad o seguridad o mientras no tenga sus documentos al día. 2) Igualmente, se suspenderá este contrato en el evento de pérdida, hurto o destrucción del automotor, mientras éste se repone por otro con características iguales o superiores. 3) Por no ser una unidad necesaria dentro de la programación del plan de rodamiento. 4) Cuando no exista dónde ubicar el automotor, porque el puesto terminó por solicitud del usuario del servicio o cuando disminuyan los cupos permitidos por el Ministerio del Transporte, hasta tanto no se puedan volver a obtener. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO.** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato o las de orden legal, CONTRAES procederá a cancelar el contrato con justa causa, y concordantemente a solicitar la desvinculación del vehículo en la forma prevista en el decreto 174 de 2001 y demás disposiciones atinentes, cuando acontezca una de las siguientes causales. 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término de este contrato, si no se llegare a prorrogar. 3) Por disolución o liquidación de CONTRAES. 4) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte con el conocimiento y consentimiento de EL TRANSPORTADOR. 5) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones expresadas en este contrato. 6) Por no cancelar oportunamente los valores aquí estipulados. 7) Por cualquier conducta de EL TRANSPORTADOR o de sus dependientes que afecte los intereses, imagen y obligaciones de CONTRAES. 8) Por muerte de EL TRANSPORTADOR, por la enajenación del vehículo, o su traspaso a cualquier título. 9) Por suspender en forma injustificada la prestación del servicio que la Cooperativa contratare con él, bien sea para cubrir con su vehículo otras rutas o prestar otros servicios no autorizados por CONTRAES o inmovilizando el automotor. 10) Por negarse a practicar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con el plan señalado y diseñado por CONTRAES. 11) Por manifiesta rebeldía o desacato por parte de EL TRANSPORTADOR en contra de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa. 12) Por reincidencia en faltas y multas que afecten la normal prestación del servicio, acumulando tres (3) en el mismo año. 13) Cuando el conductor prestare el servicio de transporte en áreas o condiciones no autorizadas por la tarjeta de operación o con el vehículo en mal estado, con el conocimiento o consentimiento previo de EL TRANSPORTADOR. 14) Cuando no sean corregidos oportunamente los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. 15) Cuando EL TRANSPORTADOR o su conductor se abstengan, en forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración de CONTRAES, o de las ordenes que imparta la Gerencia. 16) Cuando EL TRANSPORTADOR dirija, dé ordenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícito o permitir el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, tales como no llevar durante el servicio la tarjeta de operación, el extracto de contrato, la licencia de conducción y los seguros exigidos para el vehículo, entre otras. 17) Por no entregar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos obligatorios requeridos en la prestación del servicio de transporte. 18) Por negarse a mantener informada a la Cooperativa de todas las situaciones que se presenten en relación con el servicio o con el vehículo, o no exigirle al conductor el cumplimiento de la obligación que tiene de reportar dichas novedades. 19) Por terminación o suspensión del contrato o subcontrato en donde se encuentre laborando el vehículo; o por no ser necesario ya en el puesto asignado, en el evento en que no pueda ser ubicado en otro. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL TRANSPORTADOR, a la terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas, se compromete a presentarse a CONTRAES en el momento que se le cite, con el fin de firmar la comunicación que debe enviarse a la autoridad competente para la desvinculación del vehículo y retiro del mismo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación; y, si no lo hiciera, responderá en los términos de este contrato y judicialmente, si a ello hubiere lugar, por los perjuicios causados a CONTRAES y a terceros, excepción hecha a la causal generada por muerte de EL TRANSPORTADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Acuerdan las partes que, para efecto de la desvinculación prevista en esta cláusula, CONTRAES preavisará a EL TRANSPORTADOR con diez (10) días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito, entregándola personalmente ó enviándola por correo certificado a la dirección

2





**CONTRATO DE VINCULACION PARA PRESTACION DE SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 0034

Placa: TMV-535

Propietario: ÁLVARO ALDANA DELGADO

Página 4 de 5

actual de EL TRANSPORTADOR, o también mediante publicación en prensa o radio, cuyo costo correrá por cuenta del propietario del vehículo. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES A EL TRANSPORTADOR.** Le queda prohibido a EL TRANSPORTADOR lo siguiente: 1) Permitir o autorizar al conductor para que preste el servicio de transporte en un área de operación diferente a la autorizada. 2) Autorizar viajes ocasionales, sin permiso de la Cooperativa. 3) Ordenar o permitir la prestación del servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por la ley y las disposiciones internas de CONTRAES. 4) Permitir que se preste el servicio de transporte sin tarjeta de operación, extracto de contrato, seguro obligatorio, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, o estando vencidos. 5) Contratar conductores sin la aprobación explícita de la Cooperativa o permitir que personal no autorizado por CONTRAES maneje el vehículo durante horas de trabajo. 6) Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo contrabando, sustancias inflamables, estupefacientes, o de procedencia ilícita. 7) Suspender o alterar la prestación del servicio, sin autorización o en forma injustificada. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES DE CONTRAES.** 1) Exigir suma alguna por la desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2) Efectuar cobros diferentes a los previstos en este contrato o los definidos en los estatutos o el reglamento interno de CONTRAES. **DÉCIMA QUINTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.** Si en forma unilateral EL TRANSPORTADOR injustificadamente se niega a prestar el servicio, retira sin autorización el vehículo del servicio o incumpla alguna de las condiciones estipuladas por los contratantes o las autoridades de Tránsito y Transporte y, como consecuencia de tal actuación, CONTRAES es investigada y sancionada, EL TRANSPORTADOR deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa de la Cooperativa, pagar la multa que se le impusiere y los perjuicios que por tal acción se causaren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL TRANSPORTADOR será responsable ante las autoridades y ante terceros de las actuaciones y prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. También, por no controlar que el conductor informe las novedades en las instalaciones de CONTRAES. En el evento en que la Cooperativa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en las cláusulas y otras similares no previstas en este contrato, ella podrá repetir lo pagado contra EL TRANSPORTADOR por vía judicial. **DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR DESPUÉS DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo a través de la autorización otorgada por la autoridad competente de Tránsito y Transporte, EL TRANSPORTADOR se obliga para con CONTRAES a firmar el acta de terminación del contrato y borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos y emblemas de CONTRAES durante un término no mayor a cinco (5) días hábiles, para lo cual hará llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Cooperativa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causaren. **DÉCIMA OCTAVA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, la autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral, comercial, de tránsito y transporte. **PARÁGRAFO:** Asimismo, las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración de CONTRAES constituyen parte integrante de este contrato; y, por lo tanto, EL TRANSPORTADOR se obliga a cumplirlas cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente documento. **DÉCIMA NOVENA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTO.** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones aquí plasmadas, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales, a los cuales EL TRANSPORTADOR acepta renunciar expresamente. **PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si CONTRAES decide mediante comunicaciones de prensa o de radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL TRANSPORTADOR, éstas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGÉSIMA: PAGARÉ A CARGO DE EL TRANSPORTADOR.** EL TRANSPORTADOR expresamente manifiesta que este contrato tiene la característica de valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio; y, por lo tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la Cooperativa Nacional de Transporte Especial de Trabajo Asociado "CONTRAES", dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de CONTRAES o comunicación de prensa o radio, las sumas que se resulten deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por multas, anticipos, seguros, combustible, mantenimiento, repuestos, mano de obra, sanciones debidamente notificadas, comunicación bidireccional, seguros exequiales, préstamos de terceros, tarjetas de operación, emblemas, logos imantados, aportes a fondos de reposición, incendio y responsabilidad civil, capacitación del conductor, asistencia jurídica y los demás establecidos según los convenios que CONTRAES suscriba con diferentes entidades, al igual que los valores cubiertos por CONTRAES y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, valores cubiertos por CONTRAES por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el vehículo de propiedad de EL TRANSPORTADOR con ocasión de su labor, así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas anteriores; igualmente se generarán intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria. **PARÁGRAFO:** CONTRAES se abstendrá de expedir certificados de paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL TRANSPORTADOR, hasta tanto este título valor no se haya hecho efectivo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.** Con el propósito de prestar un mejor servicio de transporte, y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, CONTRAES podrá adoptar medidas disciplinarias, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos internos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.** Para proceder a cambio de propietario o cambio de empresa, cancelación por hurto, cancelación por Inservible, cambio de servicio de público a

6





**CONTRATO DE VINCULACION PARA PRESTACION DE SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 0034

Placa: TMV-535

Propietario: ÁLVARO ALDANA DELGADO

Página 5 de 5

particular y otros; es indispensable la obtención de paz y salvo de CONTRAES, debiéndose resolver previamente las obligaciones pendientes, bien sea que existan como consecuencia del presente contrato o por actuaciones administrativas, civiles, laborales y demás derivadas de la prestación del servicio. Las partes acuerdan libremente que CONTRAES se abstendrá de dar paz y salvo del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL TRANSPORTADOR demuestre que ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidas en este contrato y demás disposiciones de la Cooperativa. **VIGÉSIMA TERCERA: REPOSICIÓN DEL AUTOMOTOR.** El traspaso del vehículo no da derecho al nuevo propietario a seguir con el contrato de vinculación. CONTRAES se reserva el derecho de continuar con éste o de admitir al nuevo propietario, especialmente si él mismo va a conducir el automotor. En el evento de que el móvil sea retirado del servicio por obsolescencia o por venta y el nuevo propietario no sea aceptado por CONTRAES o decida retirar el vehículo, EL TRANSPORTADOR tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para reponerlo por otro de un modelo que no tenga más de cinco (5) años con respecto del año del evento. Cumplido el término, perderá el derecho de vinculación. **PARÁGRAFO:** En el evento de la pérdida, hurto o destrucción del vehículo, EL TRANSPORTADOR tendrá derecho a reponerlo por otro que no tenga más de cinco (5) años de antigüedad, con respecto al año del evento, dentro del mismo contrato de vinculación, sin exceder el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho. **VIGÉSIMA CUARTA: SUSTITUCION Y MANIFESTACION.** El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anterior(es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL TRANSPORTADOR manifiesta que lo conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **VIGÉSIMA QUINTA: CESION:** En caso de transferencia del vehículo a cualquier título, para seguir afiliado a CONTRAES, el nuevo propietario firmará un nuevo contrato de vinculación que tendrá vigencia por el tiempo que faltase para el vencimiento del inicialmente pactado, en este y en los términos anteriores, siempre y cuando el nuevo propietario asuma las consecuencias jurídicas que la explotación del vehículo haya acarreado mientras estuvo en manos de los anteriores propietarios. En cualquier caso, CONTRAES se exime de la responsabilidad; y, si le tocara desembolsar alguna suma de dinero, repetirá contra el actual propietario. **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para la solución de conflictos CONTRAES obliga al afiliado a responder ante las autoridades judiciales, civiles, penales, laborales, comerciales, administrativas, policiales, de tránsito, por todo tipo de demandas que tengan origen en la prestación del servicio por el automotor objeto del contrato, obligaciones que se generen ya sea por actos del afiliado, de sus dependientes o de cualquier persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado. El afiliado se compromete a pagar las condenas que se produzcan a causa de la muerte o lesiones a las personas o daños a las cosas ocasionadas con el vehículo afiliado o como consecuencia de las condenas laborales que se produzcan por razón de la solidaridad legal establecida en la ley 50 de 1959; igualmente, de la totalidad de los honorarios profesionales, gastos, costas del proceso a que dieren lugar las transacciones o conciliaciones que se efectúen por la misma causa. EL TRANSPORTADOR acepta desde ahora que, si incumpliere esta obligación, CONTRAES le exigirá por la vía civil lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. EL TRANSPORTADOR tomará a través de CONTRAES una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para el amparo de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, la pagará de contado en las instalaciones de la Cooperativa; igualmente, su seguro obligatorio "SOAT", y lo mantendrá vigente. Se presentará una solicitud a los entes autorizados para realizar audiencias de conciliación en derecho, según lo dispuesto para este fin, o en uno de los centros de conciliación legalmente constituidos para ello, los cuales decidirán en conciencia y con fundamentos técnicos, según el procedimiento consagrado en la ley, de conformidad con lo establecido por el decreto 2279 de 1989 y la ley 446 de 1998. El plazo para dirimir cualquier conflicto será de seis (6) meses. CONTRAES, contará con un fondo de provisiones en caso de siniestros para conciliaciones con terceros. **PARÁGRAFO 1.** Las cláusulas quinta, sexta y octava no serán objeto de conciliación, y los gastos originados por cualquiera de estas causales serán cargados a EL TRANSPORTADOR. **VIGÉSIMA SEPTIMA: AUTORIZACIÓN.** Cuando CONTRAES realice créditos directos o respalde a EL TRANSPORTADOR en una transacción económica de cualquier naturaleza, celebradas con empresas comerciales o entidades financieras, con las cuales se haga convenios de créditos, CONTRAES podrá suspender del servicio el vehículo de propiedad de EL TRANSPORTADOR hasta tanto no se ponga a paz y salvo por tales obligaciones. Del mismo modo, EL TRANSPORTADOR autoriza a CONTRAES a que proceda a reportarlo a las bases de datos de deudores del sector comercial y financiero, PROCREDITO, DATAREDITO, CIFIN y/o demás entidades que tengan los mismos fines, cuando se incumpla en la cancelación de las obligaciones hacia CONTRAES, para lo cual bastará un solo requerimiento. **VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos y la firma de las partes. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín. En constancia se firma el presente documento en tres (3) originales del mismo tenor y valor, como aparece, a los 27 días del mes de febrero de 2007.

POR CONTRAES

CONTRAES
COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTE
ESPECIAL DE TRABAJO ASOCIADO



Representante Legal

EL TRANSPORTADOR

Álvaro Aldana Delgado

C.C.No. 14 989 575 de C.O.L.

5

Medellín, 12 de enero de 2016

Placa: TMV 535

Señor:
ALVARO ALDANA DELGADO
Cordial saludo.

Asunto: Ultima Notificación

Dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

La presente para informarle que CONTRAES, no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato y a la falta de compromiso a nuestros llamados para conciliar su estado de cuenta y Legalizar su situación con la Cooperativa.

Actualmente desconocemos en qué estado se encuentra La Vigencia de los Documentos del Vehículo; en los archivos de la Cooperativa tenemos registro del SOAT, CDA Vencidos y no se ha iniciado con el Programa de Mantenimiento que exige la ley 00315 del 06 de Febrero del 2013, no tenemos registro de la seguridad social del conductor y de la vigencia del Pase y aun no se ha ingresado al programa de Control de Infracciones. Con el Incumplimiento de los anteriores no es posible que la Cooperativa los Incluya al Plan de Rodamiento como lo exige la Ley. En cuanto a las irregularidades que se vienen presentando le Informamos que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Le recordamos que no está autorizado para prestar el servicio de transporte de pasajeros hasta tanto este al día con los documentos vencidos y con la información solicitada, pues de hacerlo estaría atentando contra la seguridad de pasajeros y de terceros.



Esta Notificación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, Le Informamos que tiene 5 días hábiles a partir de la entrega de este comunicado para presentarse en las instalaciones de la Cooperativa, de No hacerlo la Cooperativa Iniciara El trámite Jurídico y desvinculación Administrativa Correspondiente.

Anexamos la relación del saldo pendiente que tiene con la cooperativa

Año 2013: \$ 60.000
Año 2014: \$ 1.020.000
Año 2015: \$ 1.690.000

Dirección Actual: Cra 67b N° 51ª-48 Barrio Carlos E Restrepo,
Teléfono: 448 81 95

Atentamente;



Mónica Vargas Hincapié
Representante Legal





SUBRODUCTO

FECHA	HORA
2010/03/21	11:10
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



7 2 1 2 6 8 2 4 9 9

Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8636 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000077062, 2014/03/21. Prefijo 7 desde el 208000001 al 218000000 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia



FACTURA DE VENTA No.

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
Nombre:		Nombre:		VOL:		PESO(Kg):		FORMA DE PAGO	
Dirección:		Dirección:		No. Sobreporte:		PIEZAS:		FORMA DE PAGO	
Ciudad:		e-mail:		No. Remisión:		No. Factura:		FORMA DE PAGO	
Dpto:		Cód. Postal:		No. Bolsa Seguridad:		Ref. 1:		FORMA DE PAGO	
e-mail:		Tel/Cel:		Tel/cel:		País:		FORMA DE PAGO	
Vr. Declarado:		Vr. Flete:		Vr. Mens. expresa:		Vr. Sobreffete:		FORMA DE PAGO	
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Vr. Total:		FORMA DE PAGO	
Quien entrega:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Fecha y Hora de entrega		FORMA DE PAGO	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE		HORA / DÍA / MES / AÑO		FORMA DE PAGO	
1 <input type="checkbox"/> Desconocido		1 HORA / DÍA / MES / AÑO		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:		FORMA DE PAGO	
2 <input type="checkbox"/> Retusado		2 HORA / DÍA / MES / AÑO				1		FORMA DE PAGO	
3 <input type="checkbox"/> No reside		3 HORA / DÍA / MES / AÑO				FORMA DE PAGO			
<input type="checkbox"/> No reclamado		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:		FORMA DE PAGO		FORMA DE PAGO		FORMA DE PAGO	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		DÍA / MES / AÑO		FORMA DE PAGO		FORMA DE PAGO		FORMA DE PAGO	
<input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		Quien recibe:		FORMA DE PAGO		FORMA DE PAGO		FORMA DE PAGO	

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7212682499